



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Delegación Territorial de Segovia, relativa a la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina en Fase I ubicada en la parcela 5 del polígono 1, en el término municipal de Veganzones (Segovia), MNS-2. Expte.: AA-SG-003/16.

Vista la comunicación de GRANJA EL CENTELLE, S.L., con CIF: B40124166, de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de VEGANZONES (SEGOVIA) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina en Fase I, ubicada en el término municipal de VEGANZONES, titularidad de GRANJA EL CENTELLE, S.L. se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se concede Autorización Ambiental para el proyecto de cambio de orientación zootécnica de una explotación porcina en la parcela 5 del polígono 1, en el término municipal de Veganzones (Segovia). Expte.: AA-SG-003/16-EIA.
- Resolución de 14 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Segovia, relativa a la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina en Fases I y II, que pasa a Fase I, ubicada en la parcela 5 del polígono 1 de Veganzones (Segovia). MNS-1 del Expediente AA-SG-003/16 (MNS-SG-2018/06).

La explotación pasó de 1.250 plazas de cerdas reproductoras, 120 cerdas de reposición, 6 verracos y 4.002 plazas de cerdos de cría hasta 20 kg, a 1.476 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 168 cerdas de reposición y 6 verracos.

Segundo.– Con fecha de 19 de septiembre de 2019, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Segovia escrito de GRANJA EL CENTELLE, S.L. en el que comunica la modificación no sustancial de la actividad de explotación porcina citada. (EXPT. 030-19MNSSG).

La modificación planteada consiste en suprimir 44 plazas de cerdas de gestación de la nave n.º 1 e incrementar 44 plazas de cerdas de lactación a ubicar en parte de la nave n.º 4, actualmente sin uso, motivado por una descompensación existente de plazas.

La modificación no implica variación en el número total de plazas de cerdas autorizadas. Para este cambio, será necesario realizar la demolición de parte de la nave n.º 4, identificada como 4.1, y la construcción de una nave de partos, en su lugar, de igual superficie 277,57 m², manteniéndose la otra parte de la nave n.º 4 sin actividad (identificada como 4.2), y aumentando la superficie sin actividad en la nave n.º 1. No se prevé modificar ningún parámetro urbanístico.

El titular de la instalación considera que se trata de una modificación no sustancial.

Tercero.– Con fecha de 29 de enero de 2020, la empresa promotora presenta documento de subsanación de la documentación, en contestación al requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Cuarto.– Puesto que la modificación no implica la inclusión en la autorización ambiental de nuevos condicionantes, no se ha llevado a cabo el trámite de audiencia a interesados recogido en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Quinto.– Consta en el expediente, informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia e informe del Ayuntamiento de Veganzones favorable a la concesión de licencia previa autorización de emplazamiento por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo por tratarse de uso excepcional en suelo rústico protegido. Asimismo, consta informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia relativo a las afecciones al medio natural, que considera que la modificación proyectada no supone una repercusión distinta a la ya existente sobre las figuras de protección ambiental con las que presenta coincidencia.

Sexto.– Con fecha de 7 de mayo de 2020, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, propone la actualización de la Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se concede Autorización Ambiental a la instalación, como consecuencia de la MNS-2.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en el apartado B.2. del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19.

Segundo.– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), determina que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que relaciona.

A efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que las modificaciones no sustanciales notificadas, relativas a esta instalación, se refieren a aspectos distintos a los que aparecen en la actual modificación, por lo que su acumulación no da lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1.

Por su parte, el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, remite a lo establecido en la legislación básica estatal a los efectos apuntados y añade que, en todo caso, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurren las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial la modificación de la instalación, consistente en la disminución de 44 plazas de cerdas de gestación en la nave n.º 1 y el incremento de 44 plazas de cerdas de partos a ubicar en la nave denominada 4.1, sin que se produzca variación en la capacidad total actual de la granja, de 1.476 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 168 cerdas de reposición y 6 verracos.

Para este cambio, será necesario realizar la demolición de parte de la nave n.º 4, identificada como 4.1, y la construcción de una nave de partos, en su lugar, de igual superficie 277,57 m², manteniéndose la otra parte de la nave n.º 4 sin actividad (identificada como 4.2). En la nave n.º 1 se aumenta la superficie sin actividad, derivado de la supresión de las 44 plazas de gestación.

Segundo.– Actualizar la Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se concede Autorización Ambiental a la instalación, en los siguientes términos:

ANEXO I:

Apartado 3.– DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES. Se sustituye el apartado de «*Instalaciones principales*» por lo siguiente:

1. *Nave de gestación y zona sin uso (se aumenta esta zona).*
2. *Nave de lazareto.*
3. *Nave de partos.*
- 4.1. *Nave de partos (nueva construcción).*
- 4.2. *Sin actividad.*
5. *Nave de gestación confirmada.*
6. *Nave de partos y gestación confirmada.*
7. *Oficina-vestuarios.*
8. *Almacén.*
9. *Nave de partos.*
10. *Nave de gestación confirmada.*
11. *Nave de renovación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en el artículo 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

La Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se notificará a:

- GRANJA EL CENTELLE, S.L.
- Ayuntamiento de VEGANZONES.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.

Segovia, 1 de junio de 2020.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JOSÉ MAZARÍAS PÉREZ*